

, 9 de marzo de 1992.

Señor  
**GUSTAVO VILLALAZ G.**  
Director Nacional de  
Organización Electoral.  
E. S. D.

Señor Director:

En atención a su nota Nº 124-DNCE-92, fechada 4 de febrero del año en curso, procedo a contestar la consulta formulada, referente a la legalidad o no de que el Director de Tránsito de la Provincia de Coclé, esté inscrito en un partido político.

Su interrogante es la siguiente:

- a. El Director Provincial del Tránsito en la Provincia de Coclé, Profesor Germán Vergara, con cédula de identidad personal Nº 2-35-1, esta inscrito en el Partido Arnulfista; además es Secretario Provincial de dicho partido.
- b. La Dirección de Tránsito pertenece a la Policía Nacional y sus miembros son policías.
- c. El Profesor Vergara, tiene bajo su mandato los policías que trabajan en la Dirección de Tránsito de Coclé.
- d. Es legal o no que el Director Provincial de Tránsito, con mando en toda la Provincia, este inscrito en un Partido Político?

Ahora bien, en cuanto a su interrogante, es conveniente señalar tal y como lo expone el Asesor Legal de la Institución, que el Código Electoral en ninguno de sus artículos establece la legalidad o no de la inscripción en un partido político, de un ciudadano,

fundamentándose en que el mismo tenga mando en una determinada circunscripción política administrativa.

Cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20 de 29 de septiembre de 1983, la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre fué adscrita a las Ex-Fuerzas de Defensa, siendo asignada posteriormente como dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante el Decreto de Gabinete Nº 11 de 12 de enero de 1990, que establece:

**"ARTICULO PRIMERO:** Asignase como dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia el Departamento de Migración y la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre, que formaron parte de las extintas Fuerzas de Defensa, con el personal, funciones y equipos que forman parte de ellos de acuerdo con la legislación vigente."

Por lo expuesto, siendo el Director Provincial de Tránsito de la Provincia de Coclé un servidor público civil, por haber sido asignada esa dependencia al Ministerio de Gobierno y Justicia, y luego del análisis de las normas legales correspondientes, es obvio que no existe limitación alguna para que pertenezca a determinado partido político.

Hay que destacar que la Dirección de Tránsito no pertenece a la Policía Nacional, e incluso el Artículo Primero del Decreto de Gabinete 11 de enero de 1990, señala que el personal también queda asignado a Gobierno y Justicia. Siendo así el Director Provincial no tiene impedimento alguno para pertenecer a determinado partido político, conforme a lo que establece la Constitución y las Leyes.

Referente a que tiene bajo su mando a los policías que trabajan en la Dirección de Tránsito de Coclé, hay que ceñirse al sentido literal de la norma establecida en el Decreto de Gabinete in comento; y es que estos, es decir el personal, y sus equipos también pasaron a formar parte del Ministerio de Gobierno y Justicia", por lo tanto se entiende que son una dependencia más del Ministerio.

Consideramos que no existe ilegalidad alguna en el hecho de que el Director Provincial de Tránsito de la Provincia de Coclé pertenezca a determinado partido político.

Vale la pena indicar que de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 38 de 10 de Febrero de 1990, que ORGANIZA LA FUERZA PUBLICA, establece en su Artículo Cuarto, que la Fuerza Pública consistirá de la Policía Nacional, el Servicio Aéreo Nacional y el Servicio Marítimo Nacional, a cuyos miembros se les prohíbe en el Artículo DECIMO QUINTO, "participar en actividades políticas de ninguna clase, ni formar parte de partido político alguno..."

La Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre por disposición del Decreto de Gabinete Nº 11 de 12 de enero de 1990, pasa a formar parte de la organización y estructura del Ministerio de Gobierno y Justicia, como una dependencia más y debe entenderse, de carácter civil. Todo el personal, incluyendo los Agentes de Tránsito que operan en las calles y vías públicas, constituyen un componente civil, que presta un servicio de regulación y manejo de los asuntos del tránsito vehicular, levantando las citaciones por infracciones, atendiendo el informe de colisiones y accidentes de todo tipo y dirigiendo a los conductores en los lugares de mayor densidad en el tráfico de automóviles.

El hecho de que utilicen uniformes, no incorpora al componente de la Fuerza Pública o de la Policía Nacional al personal de la Dirección de Tránsito, ya que ello tan solo representa una identificación necesaria, por la naturaleza del servicio y la obligación de identificarse para el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, reiteramos que el impedimento que se establece frente a los miembros de la Fuerza Pública, no alcanza a los miembros o personal de la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre, en asuntos de carácter político.

Sin otro particular, nos reiteramos en las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Lic. Donatilo Ballesteros S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

MA/au